



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00776 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX-**, y en contra de **ANGIE VANESSA BUITRAGO PEÑA y CÉSAR BUITRAGO** para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 99062308512

1. Por la suma de **\$36.967.584,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base la presente ejecución exigible desde el 08 de abril de 2021.
2. Por la suma de **\$5.449.690,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados al 08 de abril de 2021 y liquidados al interés del 10.26%.
3. Por la suma de **\$4.834.445.00 M/cte**, por concepto de intereses moratorios causados al 08 de abril de 2021.
4. Por la suma de **\$402.936,00 M/CTE**, por concepto de otras obligaciones incorporadas en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de radicación de la demanda, esto es, desde el 09 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de

la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado JAVIER POVEDA POVEDA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(1 de 2)

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° ____ del _____, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de17458e3225cc49d4d3bb1d7ee8e0ecbd2bee0e34a0b580de52fca4b0b778e2**

Documento generado en 29/07/2022 01:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**